Núm. 4/2017

Sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

Barcelona, martes 11 de abril de 2017

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 71 de fecha 24 de marzo de 2017, el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

La cotización por contingencias profesionales se calcula en relación a la siniestralidad de la actividad económica desarrollada por la empresa, existiendo, tal como establece la Ley General de la Seguridad Social una diferenciación en función de los riesgos existentes entre las actividades. Sin embargo, dentro de cada actividad existen empresas que cuentan con una siniestralidad claramente inferior a la de su sector. Para incentivar a todas las empresas a mejorar la prevención de riesgos laborales, en el año 2010 se puso en marcha, mediante el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hubieran contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Al amparo de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, este real decreto introduce una serie de mejoras tendentes tanto a conseguir una gestión del incentivo más fácil, eficaz y eficiente, como a dotar de una mayor seguridad jurídica a todo el procedimiento, eliminando condiciones y/o requisitos que, en muchos casos, se han revelado como generadores de cierta inseguridad jurídica en los solicitantes del incentivo.

Entre las novedades introducidas se contempla la reducción de la carga administrativa, centrándose principalmente el acceso al incentivo en el cumplimiento de los límites de los índices de siniestralidad y exigiéndose además otros requisitos no relacionados con la siniestralidad, pero que aseguran al mismo tiempo la correcta concesión del mismo. Los mencionados límites se adaptarán a las circunstancias propias de cada actividad económica.

El Real Decreto contiene 10 artículos, 1 Disposición adicional, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición transitoria, 5 Disposiciones Finales y 2 Anexos.

El Real Decreto ha entrado en vigor el día siguiente al de su publicación, con efectos de **1 de enero de 2017**.

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona
T. 934 841 200 · F. 934 841 230
foment@foment.com · www.foment.com

Más información:
Departamento de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del sistema de incentivos que regula este real decreto todas las empresas que coticen a la Seguridad social por contingencias profesionales.

Requisitos

- → Haber cotizado durante el período de observación con un volumen de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros o haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en un período de observación de 4 ejercicios.
- → Encontrarse en el período de observación por debajo de los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema, que se establecen en los apartados 1 y 2 del anexo II.
- → Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- → No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el período de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.
- → Cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales que, a los solos efectos de acceso al incentivo, se establecen en los apartados 1 a 5 del anexo I.
- → Haber informado a los delegados de prevención de la solicitud del incentivo.

Cuantía

Con carácter general, el 5% de las cuotas por contingencias profesionales efectivamente pagadas en el período de observación.

Cuando exista inversión por parte de la empresa en alguna de las acciones complementarias de prevención de riesgos laborales contempladas en los apartados 6 y 7 del anexo I del real decreto, se reconocerá un incentivo adicional del 5% de la cuotas por contingencias profesionales con el límite máximo del importe de dichas inversiones complementarias.

Financiación del sistema de incentivos

Este sistema se financia con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido con el 80% del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona
T. 934 841 200 · F. 934 841 230
foment@foment.com · www.foment.com

Más información:
Departamento de Relaciones Laborales
y Asuntos Sociales

Período de observación

Se considera como período de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud, necesarios para alcanzar el volumen mínimo de cotización exigido en el apartado de requisitos (5.000 euros o 250 euros en 4 ejercicios).

Procedimiento de la solicitud

Las solicitudes habrán de presentarse del 15 de abril al 31 de mayo de cada año, a través de la mutua o entidad gestora que asuma la protección de las contingencias profesionales. Posteriormente, la mutua o entidad gestora elaborará un informe-propuesta no vinculante antes del 15 de julio de cada año en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado, que remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictará resolución, estimatoria o desestimatoria, como máximo, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al de la presentación del informe-propuesta. Dicha resolución podrá ser objeto de recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo.

Las solicitudes correspondientes al ejercicio 2016, deberán presentarse entre el 15 de abril y el 31 de mayo de este año, siéndoles de aplicación, sin embargo, lo dispuesto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, que regulaba anteriormente este sistema de reducción de cotizaciones profesionales.

Participación de la mutua en la percepción del importe del incentivo

Las mutuas que presenten la solicitud por cuenta de sus empresas asociadas, previo acuerdo con las empresas beneficiarias del incentivo, podrán ser perceptoras de un porcentaje a convenir entre las partes, que en ningún caso podrá superar el 10% del importe del incentivo.

Empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social

Las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, podrán igualmente ser beneficiarias del incentivo que se referirá a las cuotas de incapacidad permanente, muerte y supervivencia por las que la empresa cotiza a la Seguridad Social.

Por otra parte, la Disposición final primera del real decreto, procede a modificar el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal de los primeros 365 días de su duración, con el propósito de incluir la referencia expresa a la posibilidad de que los facultativos de las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social emitan los partes médico de baja, de confirmación de la baja y el alta médica por curación, cuando la causa de la baja médica sea un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona
T. 934 841 200 · F. 934 841 230
foment@foment.com · www.foment.com

Más información:
Departamento de Relaciones Laborales
y Asuntos Sociales